

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 43 066 2021 00163 00
CONVOCANTE:	HB INTERNATTIONAL BUSSINES CORP S.A.S.
CONVOCADO:	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC) POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL – DIRAN
ASUNTO:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Remite la Procuraduría Novena Judicial II para asuntos Administrativos, la conciliación extrajudicial celebrada entre la Sociedad HB INTERNATTIONAL BUSSINES CORP S.A.S. y la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC) POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL-DIRAN, según Acta No. 064 de fecha veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021), donde se concilió el pago por valor de la suma de \$177.547.075 planteados por la parte convocante a favor de la convocada, derivados del pago del saldo pendiente por pagar.

Para cumplir la función encomendada al Juez Administrativo en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, es pertinente decidir la conciliación prejudicial, previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Mediante escrito remitido electrónicamente el cuatro (4) de marzo de 2021, ante la Procuraduría Judicial I para asuntos Administrativos - Reparto, HB INTERNATIONAL CORP S.A.S por intermedio de apoderado solicitó se citara a audiencia de conciliación extrajudicial a la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA

AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC) POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL-DIRAN, con el fin de obtener el pago de los costos de reparación de la unidad CORE que se entregó, tasando como valor la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$28.500 US).

2. HECHOS

1. El primero (1°) de abril de dos mil diecinueve (2019), se presentó la cotización # 190697 de dos unidades COOLING TURBINE PN 2204400- 4 en condición OVERHAUL EXCHANGE bajo la observación que: "Unidad disponible sujeta a venta * Condición OVERHAUL EXCHANGE con un TAG de Octubre 2014 (Adjunto Form One) * El precio incluye la exportación del core hacia los Estados Unidos por parte de HB CORP * El valor del CORE será definido una vez este sea inspeccionado por el taller FAA y será hasta por un valor de hasta \$15.0000 USD según reporte TEARDOWN".

2. El cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), se suscribió la PO 450005098. La relación contractual existente entre la Policía Nacional y la CIAC se circunscribe a la existencia del "Contrato Interadministrativo PN DIRÁN No 02-5-12047-18 celebrado entre la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la firma CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIA S.A. – CIAC – S.A., cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (OVERHAUL, INSPECCIÓN, REPARACIONES, REPARACIONES NIVEL DEPOT, EXCHANGE, PRUEBAS, CALIBRACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACTUALIZACIONES) PARA LA FLOTA DE AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL, JUNTO CON SUS COMPONENTES, SUBCOMPONENTES, EQUIPOS ACCESORIOS Y MISCELANEOS".

3. El diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), se presentó factura No 0 - 802 y se entregó por parte de HB CORP a CIAC de las dos unidades de Exchange.

4. El quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la CIAC entregó a HB CORP dos CORE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

5. El veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), HB CORP entregó al taller SKYWAYS los dos CORE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que se realizara la evaluación de costos de Reparación.

6. El trece (13) de Junio dos mil diecinueve (2019), la CIAC reportó a HB CORP de una Garantía por uno del Exchange entregados el pasado mes de abril.

7. El cinco (05) de Julio dos mil diecinueve (2019), HB CORP reportó a CIAC que la unidad por garantía, es DESMANTELADA, QUE SOLO LLEGO LA MITAD DE LA UNIDAD Y CON SELLOS ROTOS.

8. El veintidós (22) de Julio dos mil diecinueve (2019) la CIAC entregó la otra mitad de la parte de la Unidad DESMANTELADA, QUE SOLO LLEGO LA MITAD DE LA UNIDAD Y CON SELLOS ROTOS (Fotografías).

9. El ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se entregó a CIAC del primer reporte de evaluación de uno de los dos CORE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – Condición B.E.R (Beyond Economical Repair / Antieconomicas/Basura) – Se solicitó el pago de USD \$15,000.00 (Fotografías y Reporte SCRAP CERTIFICATION exigido por la FAA).

10.El mismo día se incluyó y se informó a CIAC que se ha recibido las dos partes de la Unidad DESMANTELADA Y SELLOS ROTOS, y se notificó por parte de HB CORP la evaluación preliminar que realizó el taller MRO.

11.El doce (12) de Septiembre dos mil diecinueve (2019), se entregó a CIAC el segundo reporte de evaluación a CIAC del segundo CORE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y en donde de igual manera se mencionó que la unidad Exchange por garantía venía con partes usadas, dañadas, rotas y que estas no pertenecían a la unidad que habían suministrado inicialmente, por ende no era posible salvar la unidad y que la garantía no es aceptada.

En ese sentido, se informó que por protocolo de la FAA (ADVISORY CIRCULAR # 21-43A que trata de la DISPOSICION DE PARTES Y MATERIALES DE AERONAVES INSALVABLES) que las unidades han declararse B.E.R han sido destruidas y se les emite el certificado de SCRAP CERTIFICATION. De igual forma, se entrega a CIAC el Reporte del segundo CORE PNC – Condición B.E.R (Antieconómicas/Basura) – y la Solicitud de un segundo Pago adicional USD \$15,000.00, ya que no fue posible salvar ninguna de las dos unidades (Fotografías y Reporte SCRAP CERTIFICATION exigido por la FAA).

12. El dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), la CIAC respondió que teniendo en cuenta los antecedentes presentados en los reportes de HB CORP, estas situaciones iban a ser tramitadas al cliente final (Policía) y una vez se defina la situación final de la negación de la garantía y los adicionales de los CORES se estarían comunicando con HB CORP.

13. El catorce (14) de Noviembre dos mil diecinueve (2019), se realizó una reunión en la CIAC para conocer estado actual del pago de los CORE y la respuesta de la Policía al respecto.

14.El veintiuno (21) de Noviembre dos mil diecinueve (2019), luego de la reunión sostenida en la CIAC, y con relación a la situación presentada a petición de la Corporación se trasladó un descuento de \$1500 USD en aras de lograr que el cliente final Policía Nacional de Colombia acepte el pago de los mismos, quedando un saldo total por cancelar después del descuento de \$28500 USD.

15.El diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020), se realizó reunión en la CIAC para conocer estado actual del pago de los CORE y la respuesta de Policía al respecto.

16.El veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020), se envió correo a la CIAC recalcando el pago que se debía hacer de los CORE.

17.El dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020), se realizó reunión en la CIAC para conocer el estado actual del pago de los CORE y la respuesta de Policía al respecto.

18.El trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020), se envió solicitud a la CIAC para conocer el estado actual del pago de los CORE y la respuesta de Policía al respecto.

19.El dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte (2020), la CIAC manifestó que no otorgara espacio para reunión con HB CORP.

20. El tres (03) de Abril de dos mil veinte (2020), la CIAC envió comunicado a HB CORP, proponiendo entregar dos CORE en condición según ellos de reparación para solventar la deuda que tiene con HB, pero sin proponer ningún pago adicional para reparar estas unidades, incumpliendo con las condiciones inicialmente pactadas. Por otro lado, solicitan por primera vez que las unidades declaradas B.E.R (Antieconómicas/Basura), el 08 de agosto de 2019 y 12 de septiembre de 2019, sean devueltas para baja de inventarios en la Policía.

21. El tres (03) de Abril de dos mil veinte (2020), HB CORP responde a CIAC que la propuesta será trasladada al taller MRO SKYWAYS para la evaluación.

22.El trece (13) de Abril de dos mil veinte (2020), HB CORP responde a la CIAC que la propuesta de ellos NO es aceptada por el taller MRO SKYWAYS, ya que la reparación de estos nuevos CORES incurrirán en nuevos costos adicionales y que la CIAC propone no asumirlos. De igual manera, se propuso, ver los cores para evaluar que tan dañados se veían visualmente, preguntamos si la CIAC en definitiva no iba a asumir los costos adicionales y solicitamos que por lo menos pagaran 1 de los CORE, ya que el Exchange entregado por HB Corp en el mes de abril de 2019, no presentó ninguna novedad.

23.El veintitrés (23) de Abril de dos mil veinte (2020), HB CORP recabó la solicitud presentada a la CIAC ya que esta no había dado respuesta a la realizada previamente.

24.El cuatro (04) de Mayo de dos mil veinte (2020), HB CORP reiteró por segunda vez la solicitud presentada a la CIAC ya que esta no había dado respuesta a las anteriores.

25.El cuatro (04) de Mayo dos mil veinte (2020), la CIAC responde a HB CORP dando el aval para entregar los CORES y pagar los costos de reparación que estos generen.

26. El cinco (05) de Mayo de dos mil veinte (2020), HB CORP confirmó las condiciones, y aclara que la solicitud de devolver las unidades Condición B.E.R (Antieconomicas/Basura) el pasado ocho (8) de agosto y doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), no pueden ser devueltas porque nunca las pidieron y fueron destruidas por protocolos de las máximas autoridades FAA (Federal Aviation Administration).

27.El seis (06) de Mayo de dos mil veinte (2020), la CIAC confirmó a HB Corp que se puede hacer la visita a POLICIA para ver las unidades CORE.

28.El once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020) luego de la visita realizada por HB Corp informó a la CIAC que de los dos CORES disponibles para entregar en POLICÍA NACIONAL, solo había uno, por ende, se solicitó entregar este, y se peticionó que se autorizara el pago los costos de reparación que estos generen. Por otro lado se reiteró que por lo menos pagaran 1 de los CORE, ya que el Exchange entregado por HB Corp en el mes de abril de 2019, no se presentó ninguna novedad.

29.El once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020), al comunicado presentado por HB CORP la CIAC respondió que va a entregar uno de los CORE, pero que NO autorizaría el pago de los costos de reparación que estos generen.

30.El quince (15) de Mayo de dos mil veinte (2020) HB CORP envió a la CIAC los datos del operador de logístico de carga para la entrega y exportación de uno de los CORES, haciendo alusión nuevamente al comunicado de la POLICIA donde mencionaba que si iban autorizar el pago los costos de reparación que estos generen.

31.El quince (15) de Mayo de dos mil veinte (2020), la CIAC responde nuevamente, y esta vez informa que DESCONOCE la información que ellos suministraron donde mencionan que iban a autorizar el pago de los costos de reparación que estos generen, lo cual da evidencia del actuar de mala fe por parte de la CIAC.

32.El quince (15) de Mayo de dos mil veinte (2020), HB CORP remite nuevamente a la CIAC el comunicado de POLICÍA donde confirma que si iban autorizar el pago los costos de reparación que estos generen.

33. El quince (15) de Mayo de dos mil veinte (2020), la CIAC responde nuevamente, que esto no se iba a pagar, ya que ellos nunca lo hacen así, DESCONOCIENDO los términos comerciales desde que se suscribió la orden de compra.

34. El veinte (20) de Mayo de dos mil veinte (2020), HB CORP vuelve a solicitar a la CIAC, entrega de uno de los CORE para exportar a los EEUU bajo la primicia de que si iban autorizar el pago los costos de reparación que estos generen y recalcando que las primeras CORE reportados Condición B.E.R (Antieconomicas/Basura) el pasado el pasado ocho (8) de agosto y doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019), no pueden ser devueltas porque nunca las pidieron y fueron destruidas por protocolos de la máxima autoridad FAA (Federal Aviation Administration).

35. El veinte (20) de Mayo de dos mil veinte (2020), la CIAC responde nuevamente, que no aceptara costos de reparación, y exige las devoluciones de los primeros CORE reportados Condición B.E.R (Antieconomicas/Basura) el pasado el pasado ocho (8) de agosto y doce (12) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

36. El veinticinco (25) de Mayo de dos mil veinte (2020), HB Corp al ver la negativa de CIAC envía oficio número HB -007-2020 para definir entre las partes una solución a la controversia existente entre ellas.

37. El dieciocho (18) de Junio de dos mil veinte (2020), la CIAC da respuesta a través de oficio número CIAC/234/DILOA No.20202340014581, mediante la cual se reitera la posición de la CIAC expuesta con anterioridad.

38. El tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020), HB Corp responde con oficio número HB -013-PR-2020, en el cual se realizaron los comentarios a los puntos expuestos por la CIAC en la comunicación determinada en el numeral anterior.

39. El nueve (09) de Septiembre dos mil veinte (2020), la CIAC da respuesta a través de oficio número CIAC/234/DILOA 20202340021591 *20202340021591*, al oficio remitido por HB CORP.

40. El primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020), HB CORP solicita reunión a la CIAC, mediante Oficio PR-023-HB-2020- PR y el quince (15) de octubre del mismo año, la CIAC informa que no.

41. Finalmente, es importante mencionar que la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. celebró el “Contrato Interadministrativo PN DIRÁN N° 02-5-12047-18 celebrado entre la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la firma CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIA S.A. – CIAC – S.A., cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (OVERHAUL, INSPECCIÓN, REPARACIONES, REPARACIONES NIVEL DEPOT, EXCHANGE, PRUEBAS, CALIBRACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACTUALIZACIONES) PARA LA FLOTA DE AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL, JUNTO CON SUS COMPONENTES, SUBCOMPONENTES, EQUIPOS ACCESORIOS Y MISCELANEOS”.

42. En atención al acuerdo de voluntades referenciado con anterioridad, se demuestra que la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, es el beneficiario final de las labores prestadas por parte de la sociedad a la que represento, razón por lo cual, da legitimación en la causa en la controversia que aquí se suscita y de la que se pretende resolver, por lo tanto, se vincula en la misma.

3. ACTUACION PROCESAL

a. Por intermedio de apoderado la sociedad HB INTERNATTIONAL BUSSINESS CORP S.A elevó solicitud ante la Procuraduría Judicial II - Reparto para Asuntos Administrativos, con el fin de conciliar la diferencias existentes con la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. y la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL-DIRAN, respecto al pago de los costos de reparación de la unidad CORE que se entregó, tasando como valor la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$28.500 US), dado que la relación comercial objeto de controversia incluyó a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL-DIRAN como beneficiario final y real de los productos, de ahí que cualquier acuerdo deba incluir a este tercero que es interesado directo en la resolución del conflicto, dado que al no lograrse un acuerdo será objeto de vinculación al proceso judicial pertinente..

b. Por Reparto la conciliación correspondió a la Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos, quien dio inicio al trámite de solicitud de conciliación prejudicial teniendo como convocado a la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A (CIAC) y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL - DIRAN, y mediante Auto del 19 de abril de 2021, inadmitió la solicitud de conciliación extrajudicial (folio 317), otorgando el término cinco días para subsanarla.

c. Habiendo sido subsanada la solicitud, el 22 de abril de 2021, mediante Auto No. 21-011 (f. 320), se admitió y fijo el 13 de mayo del mismo año, para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

d. Finalmente El día veintinueve (29) de abril hogaño, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en cuya acta se indicó:

“Posteriormente se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las convocadas, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

1.- APODERADA DE CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC)

Quien alude a la Constancia del Comité de Conciliación, en donde se indica:

“Los miembros del referido comité una vez analizaron el requerimiento antes mencionado, decidieron CONCILIAR dicha solicitud prejudicial en los siguientes términos:

- Se propone conciliar por un valor correspondiente al 50% de las pretensiones sin exceder de catorce mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses (14.250 USD); los cuales serán cancelado del rubro de Conciliaciones de la Corporación, una vez hayan culminado los trámites administrativos correspondientes para tal efecto.*
- Para el pago de la suma que se pretende conciliar y la cual se encuentra determinada en el punto anterior, se deja claridad que no es procedente establecer TRM para el pago, como quiera dicho valor será cancelado por la Corporación en dólares Estadounidenses.*
- Por último se pretende establecer el compromiso por parte de la empresa convocante HB INTERNATIONAL CORP S.A.S. para suministrar toda la información que pueda requerir POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA...”*

2.- APODERADO DE LA POLICÍA NACIONAL.

“Muchas gracias doctor, buenos días a todos los asistentes, frente al presente asunto el Comité aún no ha tomado una decisión, teniendo en cuenta que para efectos de darle claridad sobre las pretensiones de la solicitud, se acude a la Dirección Administrativa y Financiera, en donde ellas nos dan un concepto y por el tema desafortunadamente que estamos viviendo por la pandemia y la protesta social, los funcionarios no han podido cumplir a cabalidad con las funciones, por lo cual solicito tener en cuenta esto, para efectos de solicitar la suspensión de la presente audiencia, si a bien lo tiene la parte convocante, ya que en este momento no cuenta con la debida certificación del Comité de Conciliación, como lo dispone el Decreto No 1069 de 2015. Muchas gracias”

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante:

*“Buenos días, **ACEPTAMOS EN UN TODO, la propuesta presentada por la CIAC.S.A. De esta manera quedarían transadas la controversia objeto de esta diligencia, por lo tanto, consideraríamos que no es necesario que se suspenda la misma para tener un pronunciamiento por parte de la POLICIA NACIONAL, ya que las pretensiones ya quedarían satisfechas a través de la CIAC.** Se terminaría el proceso, y se desvincularía por lo tanto a la Policía, de cualquier procedimiento adicional que nosotros tuviéramos que realizar, pero pues aquí no hay procedimiento de carácter adicional, sino que simplemente ya se terminaría el proceso con esta transacción, a favor de todos los convocados y por parte de nosotros como convocantes. Consideramos que no es necesaria la suspensión, sino simplemente dar trámite a que se deje constancia del Acuerdo y a la ejecución de este. Gracias*

El Despacho señala:

“1.- Sobre la propuesta es necesario recordar que una de las observaciones que hacen los magistrados y jueces que revisan los acuerdos es lo referente a que la prestación que se concilia debe ser clara, expresa y exigible, por ello es importante precisar si la suma, en los términos en que lo establece la parte convocada y que los acepta la parte convocante, tenga la suficiente claridad, para estos efectos.

En segundo lugar, la observación es respecto al momento en el cual se realizara el pago, ya que los tribunales y juzgados, son muy exigentes frente al cumplimiento de estos dos requisitos, que se deben señalar de manera expresa en el acuerdo conciliatorio...

El Apoderado Convocante manifiesta:

“... Partiendo de esto, consideramos precisamente que, en el contexto del desarrollo del negocio, los documentos que hacen parte de este procedimiento y que serían objeto de examen por parte del Juez competente, en ellos sobran las condiciones de ejecución de este tipo de negocios, precisamente dan lugar a que se haga ese pago de las obligaciones, tomando la moneda extranjera por el tipo precisamente de compra que se hace. Entonces en ese punto nosotros no tendríamos inconveniente, podríamos es fijar una fecha máxima si se quiere , por parte de la CIAC, de pago de señalarlo para efectos de que quede esa exigibilidad, si lo consideran pertinente y no tener problemas o dilatar el procedimiento porque ya podría ser que también el juez o magistrado, como me ha sucedido pida una serie de aclaraciones, y al final el contexto probatorio de la parte técnica, pues está en los documentos, y aquí estamos diciendo básicamente que lo que queremos es que nos reconozcan unas sumas por haber suministrado una serie de equipos. de mi parte reiteraría poner un plazo máximo de pago para que se de ese criterio de exigibilidad en el acuerdo de conciliación, porque el que va a examinar el Juez, es el acuerdo que salga de esta acta. Gracias.”,

Apoderada de la CIAC:

“Efectivamente como lo dice el primer punto, estaría establecido que el valor a conciliar es por el 50 % a pesar de que dice sin exceder de los 14.250 dólares , propuesta inicia con CONCILIAR por el valor correspondiente a 50 % digamos que en el tema de establecer el valor de la conciliación , realmente serían esos US14.250 Dólares Estadunidenses que serían el 50 % de las pretensiones, que se plantearon para la conciliación. El tema de la tasa representativa de mercado, pues efectivamente como lo decía el doctor, todo el negocio estaba planteado en los documentos con valores en dólares, y el pago como lo decía la CIAC, lo haría también en dólares. Es por eso que decimos en esta acta de conciliación, que no sería necesario tener el valor de la TRM, para poder plantear la cuantía, en ese tema estamos de acuerdo.

El tema de los trámites administrativos que se deben hacer, este tema si es un poco más complicado, y desde el Comité de Conciliación se analizo y tenemos que hacer unos traslados entre rubros como les decía por ser entidad pública, requieren aprobación de la Junta Directiva, por unos procedimientos internos que se tienen establecidos en la entidad. Y la Junta Directiva más próxima se va a realizar precisamente el día de mañana y pues por los tiempos no se alcanzó a incluir este punto en esa junta directiva, entonces se tendrá que citar una extraordinaria con todos los procesos que conlleva en tiempos, y en votaciones entonces para poder llevar a cabo esa Junta Directiva, demora estos trámites y posteriormente se debe hacer el acto administrativo en donde figura el pago ya puntualmente de este pago por la conciliación, por eso el acta está en esos términos una vez se culminen los trámites administrativos me comprometo a manifestar continuamente el avance de esos trámites y cuando

terminen, en promedio entre dos y tres meses desde el día de la conciliación, tiempo que se lleva en realizar estos trámites, pero no con una fecha cierta.”.

(...)

El Procurador, insiste que no es fecha precisa, sino el termino dentro de cuantos meses se efectuara el pago. Esto en atención a la exigibilidad del acuerdo, que depende de un plazo o condición que se pueda cumplir de manera específica. En este momento de la diligencia la

Apoderada de la CIAC, solicita un tiempo para comunicarse con la entidad a fin de obtener esta información...

*Trascurrido un tiempo la apoderada de la Convocada CIAC, le manifiesta al Procurador y al Apoderado de la parte Convocante, que **el Termino máximo que establece la CIAC, para el pago es de 3 meses.***

*En este estado de la diligencia se le corre traslado al apoderado de la parte convocante quien expresó: **“Estoy de acuerdo con el termino de 3 meses, después de aprobado el acuerdo por el Juez”***

El Procurador, indica que también es preocupante para los efectos de la aprobación el tema del quantum.

En este estado de la diligencia los apoderados manifiestan que ese tema, para ellos consideran que, si está claro, y ahí si tocaría esperar si hay alguna solicitud de aclaración por parte del Juez o Magistrado, ya que estas compras se hacen en dólares y como ya lo dijo la doctora Soraya el acuerdo corresponde al 50 % de las pretensiones 14.250 dólares.

El Procurador Judicial considera que, hechas las precisiones sobre los extremos del acuerdo, este contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:...

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la cuantía de lo convenido, corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales sobre la materia, y a la política de Defensa Judicial expresada por la y que cuentan con suficiente soporte probatorio y legal.”

II. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial que lograron las partes en audiencia el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), ante la Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos.

Sobre la procedencia de la conciliación en materia contenciosa administrativa, dispone el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida...”

De igual forma, consagra el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Decreto 1818 de 1998, en su artículo 60, que la autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado *las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público*. Al propio tiempo que se establece que tendrá lugar el mismo cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada, o la correspondiente acción no haya caducado.

Por otra parte, los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001, disponen, que la presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de prescripción o de caducidad de la acción, según el caso, por tres (3) meses, que operará una sola vez y será improrrogable. Así mismo dicha presentación de la conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable

A su turno, el artículo 24 de la misma ley dispone que las actas que contengan dichas conciliaciones se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación; norma que permite determinar la competencia de este juzgado para conocer sobre la misma.

2. PRUEBAS

En el presente caso se allegaron las siguientes pruebas documentales:

2.1. Mensaje de envío de la solicitud de conciliación (f. 2)

2.2. Solicitud de conciliación prejudicial, CONVOCANTE: HB INTERNATIONAL CORP S.A.S. CONVOCADO: CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC) y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL-DIRAN (f. 3-12)

2.3. Poder otorgado por la entidad convocante (f. 13)

2.4 8. Copia del “Contrato Interadministrativo PN DIRÁN N° 02-5-12047-18 celebrado entre la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la firma CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIA S.A. – CIAC – S.A., cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (OVERHAUL, INSPECCIÓN, REPARACIONES, REPARACIONES NIVEL DEPOT, EXCHANGE, PRUEBAS, CALIBRACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACTUALIZACIONES) PARA LA FLOTA DE AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL, JUNTO CON SUS COMPONENTES, SUBCOMPONENTES, EQUIPOS ACCESORIOS Y MISCELANEOS”, con sus anexos (f. 14 – 39)

2.5. Resumen cronológico de antecedentes (f. 40-42)

2.6. Copia de la Orden de Trabajo (WO) No. 450005098 del 5 de abril de 2019, celebrada entre la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. y HB INTERNATIONAL CORP S.A.S. (f. 43)

2.7. Copia de factura emitida por HB CORP el 10 de abril de 2019 (f. 46)

2.8. Correo electrónico remitido por CIAC fechado 15 de mayo de 2019, en donde indica que en la fecha se remitió la carga de la orden No. 450005098 (f. 47)

2.9. Factura No. CR2734 del 21 de mayo de 2019, de US EXPRESS INTERNATIONAL para HB CORP (f. 48)

2.10. Correos electrónicos de junio 11 de 2019, con referencia solicitud reconocimiento garantía de HB CORP (f. 48-49)

2.11. ORDEN 4500005098 Reclamación por Garantía PN 2204400-4 SN TSA244 Registro fotográfico del despacho y entrega de la unidad en la CIAC (f. 51-52)

2.12. Oficio 8 de agosto de 2019, de HB CORP a subgerente CIAC, Referencia: Orden de Trabajo (WO) No 450005098 Asunto: Reporte B.E.R - Informe Teardown unidad CORE SN 582282 (unknown/ NSN2140) y situación actual del CORE SN 11545RC (f. 54-55), en donde se pone en conocimiento de I CIAC la situación de los CORE recibidos (f. 54-55)

2.13. Fotografías (f. 63-79)

2.14. ORDEN 4500005098 Reclamación por Garantía PN 2204400-4 SN TSA244 REGISTRO FOTOGRAFICO DESPACHO Y ENTREGA DE LA UNIDAD EN LA CIAC (f. 81-82)

2.15. Oficio No. HB-018-PR-2019 del 12 de septiembre de 2019, con asunto: - Reporte B.E.R - Informe Teardown unidad CORE SN 11545RC y situación de la reclamación por garantía SN TSA244 - Solicitud respuesta Oficio del 08 de Agosto bajo asunto Reporte B.E.R Informe Teardown unidad CORE SN 582282 (unknown/ NSN2140), de HB CORP al subgerente de CIAC, con anexo de registro fotográfico. (f. 85-94)

2.16. Certificado de destrucción de Global Aerospace Corporation GAC y número de orden 24971 del 19 de agosto de 2019. (f. 95-98)

2.17. Correos electrónicos donde HB CORP solicita hacer efectivas la garantías (f. 102-104)

2.18. Oficio de HB CORP, HB 004-PR-2020 del 13 de marzo de 2020, dirigido a Directora Contractual de CIAC, con referencia Cancelación Cores orden de trabajo 450005098. (f. 105)

2.19. mensajes de correo electrónico entre las partes (f. 106-121)

2.20. Oficio HB-007-PR-2020, del 25 de mayo de 2020, dirigido al Gerente general de CIAC, suscrito por HB CORP, con referencia “Solicitud Formal Pago CORES Orden de Trabajo (WO) No 450005098 año 2019” (f. 122- 123)

2.21. Oficio CIAC/234/DILOA No. 20202340014581 *20202340014581*, del 16 de junio de 2020, dirigido a HB CORP en respuesta al oficio anterior (f. 124-130)

2.22. Oficio HB-013-PR-2020, del 3 de agosto de 2020, de HB CORP en Respuesta al Comunicado CIAC/234/DILOA No. 2020234001458 (f. 131- 137)

2.23. Oficio CIAC/234/DILOA No. 20202340021591 *20202340021591* del 9 de setiembre de 2020, del representante legal de CIAC a HB CORP, en referencia al comunicado HB-013-PR-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, que trata de la Respuesta Comunicado CIAC/234/DILOA No. 20202340014581 que ampara la solicitud formal para el pago de la deuda de los CORE orden de trabajo No. 4500005098 año 2019,” (f. 138-145)

2.24. Oficio PR-23-HB-2020-PR del 1° de octubre de 2020, solicita reunión al gerente de CIAC (f. 146)

2.25. Correo traslado solicitud de conciliación (f. 148)

2.26. Certificado existencia y representación Cámara y Comercio de HB INTERNATIONAL CORP (f. 293)

2.27. Poder otorgado por el representante legal de CIAC S.A. (f. 322)

2.28. Certificado existencia y representación Cámara y Comercio de Corporación de la Industria Aeronáutica – CIAC .S.A. (f. 323)

2.29. Oficio CIAC/140/GRAJU No. 20211400016191 del 21 de junio de 2021, constancia del Comité de Conciliación de CIAC S.A. (f. 337), en donde se señala:

“● Se propone conciliar por un valor correspondiente al 50% de las pretensiones, son exceder de catorce mil doscientos cincuenta dólares Estadounidenses (14.250 USD); los cuales serán cancelados del rubro de Conciliaciones de la Corporación, una vez haya culminado los trámites administrativos correspondientes para tal efecto.

● Para el pago de la suma que se pretende conciliar y la cual se encuentra determinada en el punto anterior, se deja claridad que no es procedente establecer TRM para el pago; como quiera, dicho valor será cancelado por la Corporación en dólares estadounidenses.

- *Por último se pretende establecer el compromiso por parte de la empresa convocante HAB INTERNATIONAL CORP S.A.S. para suministrar toda la información que pueda requerir POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, con el objetivo de retirar de su inventario los elementos objeto de la presente conciliación.”*

3. VERIFICACIÓN REQUISIOS LEGALES

Para definir si la conciliación reúne los requisitos de ley para su aprobación, se hace necesario analizar lo siguiente:

A. JURISDICCIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.A.C.A, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “*está instituida para conocer, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*”, por lo tanto es la Jurisdicción para conocer y decidir el asunto de la referencia.

B. COMPETENCIA: Se encuentra acreditada, porque el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que “*las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo, se remitirán (...), al juez o corporación competente para conocer de la acción judicial respectiva a efecto de que imparta su aprobación o improbación*”.

C. CADUCIDAD: El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la demanda deberá ser presentada:

“(…)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(…)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

- i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;*
- ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;*
- iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*
- iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;*
- v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;...”*

Si se parte que la acción procedente en el presente asunto es la de controversias contractuales, tal como lo señaló la convocante en su solicitud, que se busca el pago de los costos de reparación de la unidad CORE que se entregó, tasando como valor la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$28.500 US). Lo anterior dado que la relación comercial objeto de controversia incluyó a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL - DIRAN como beneficiario final y real de los productos, con ocasión del Contrato de prestación de servicios No. 2255, que debe ser cancelada por la entidad estatal, por tanto, se tiene que el término para presentar la demanda es de dos (2) años según lo señala el artículo 164 numeral 2º literal j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en párrafo que antecede.

El Contrato Interadministrativo PN DIRAN No. 02-5-12047-18, fue suscrito el 30 de noviembre de 2018, y conforme a las cláusula sexta y séptima “ *el plazo de ejecución y vigencia es el señalado en el Anexo 1* “SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1* “DATOS DEL CONTRATO”. PARÁGRAFO PRIMERO: *El término de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado, previo concepto del supervisor del contrato y el autorizado del ordenador del gasto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente, el trámite deberá realizarse con 10 días*

calendario de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. SÉPTIMA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1”.

*El anexo uno indica “Clausula Sexta.- Plazo de Ejecución El contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección será partir de la aprobación de la Garantía Única y **hasta el 30 de junio de 2019**. De la siguiente manera: Vigencia 2018: Contando a partir de la aprobación de la Garantía Única del contrato, hasta el 31/12/2018. Vigencia 2019: Desde el 01/01/2019 hasta el 30/06/2019 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que suceda. NOTA: De ser necesario realizar prorroga se debe solicitar con 10 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo a la normatividad vigente ante el señor Director de Antinarcóticos.”*

Ahora, en desarrollo del contrato anterior HB INTERNATIONAL CORP S.A. convino una relación de carácter comercial de suministro de bienes con la CIAC por medio del documento denominado PO 450005098 orden de trabajo del 5 de abril de 2019, que obra en los anexos de la convocatoria. En virtud del documento anterior entre la convocante y la CIAC se consolidó un contrato de suministro de bienes, esta contratación se realizó bajo el procedimiento de selección abreviada tal y como lo indica la orden de trabajo, por parte de la convocante se emitieron la factura de venta 0-802.

La solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el 3 de febrero de 2021, y los dos años contados en este caso desde el día siguiente al vencimiento del contrato, esto es el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), de acuerdo con el relato de los hechos y pruebas allegadas, en consecuencia, no ha operado dicho fenómeno.

D. DEBIDA REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

-Por activa: La Sociedad HB INTERNATTIONAL BUSSINES CORP, está representada por el apoderado general Luis Roberto Andrade, quien tiene capacidad para comparecer al proceso a través de apoderado judicial, para efectos de la audiencia de conciliación celebrada el veintitrés de junio del

presente año.

- **Por pasiva:** La CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC) con su representación legal en los términos del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Leyes complementarias, de conformidad con el poder otorgado por Mayor IVÁN DELASCAR HIDALGO GIRALDO, designado mediante Decreto No. 1210 de 09 de julio de 2019 y posesionado mediante Acta No. 0061-19 de 15 de julio de 2019, como Gerente y Representante Legal, tiene capacidad para comparecer al proceso a través de apoderado judicial, para efectos de la audiencia de conciliación, y es deudor del valor conciliado.

E. QUE EXISTAN PRUEBAS SUFICIENTES DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCADA Y QUE EL ACUERDO NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY NI LESIVO PARA EL PATRIMONIO DEL ESTADO:

El Despacho observa que la obligación de la entidad convocada puede deducirse claramente de las pruebas obrantes en el expediente, por lo que el acuerdo conciliatorio no resulta contrario a la Ley ni lesivo al patrimonio público.

En tales condiciones, conforme a los medios probatorios aportados no cabe duda alguna que HB INTERNATIONAL CORP S.A.S. realizó la reparación de los dos core:

2204400-4 REP/ EXCH - Llega SN 78-413 Core Ponal. SN 582282

2204400-4 OH/ EXCH Llega SN TSA 244 Core Ponal. SN 15545RC

Actividades que fueron efectivamente realizadas por parte de la sociedad convocante, tal como se refiere de manera reiterada en la documentación allegada, como es el Reporte Cronológico de antecedentes en donde se señala de manera detallada todas y cada una de las actividades realizadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el primero de abril de 2019 y el 15 de octubre de 2020, los oficios 2.6. Copia de la Orden de Trabajo (WO) No. 450005098 del 5 de abril de 2019, celebrada entre la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. y HB INTERNATIONAL CORP S.A.S. (f. 43), la copia de factura emitida por HB CORP el 10 de abril de 2019 (f. 46), el

correo electrónico remitido por CIAC fechado 15 de mayo de 2019, en donde indica que en la fecha se remitió la carga de la orden No. 450005098 (f. 47), los correos electrónicos de junio 11 de 2019, con referencia solicitud reconocimiento garantía de HB CORP (f. 48-49), la orden 4500005098 de Reclamación por Garantía PN 2204400-4 SN TSA244 Registro fotográfico del despacho y entrega de la unidad en la CIAC (f. 51-52), el Oficio 8 de agosto de 2019, de HB CORP a subgerente CIAC, Referencia: Orden de Trabajo (WO) No 450005098 Asunto: Reporte B.E.R - Informe Teardown unidad CORE SN 582282 (unknown/ NSN2140) y situación actual del CORE SN 11545RC (f. 54-55), en donde se pone en conocimiento de la CIAC la situación de los CORE recibidos (f. 54-55), fotografías de los elementos - Core entregados para reparación (f. 63-79), ORDEN 4500005098 Reclamación por Garantía PN 2204400-4 SN TSA244 REGISTRO FOTOGRAFICO DESPACHO Y ENTREGA DE LA UNIDAD EN LA CIAC (f. 81-82), oficio No. HB-018-PR-2019 del 12 de septiembre de 2019, con asunto: - Reporte B.E.R - Informe Teardown unidad CORE SN 11545RC y situación de la reclamación por garantía SN TSA244 - Solicitud respuesta Oficio del 08 de Agosto bajo asunto Reporte B.E.R Informe Teardown unidad CORE SN 582282 (unknown/ NSN2140), de HB CORP al subgerente de CIAC, con anexo de registro fotográfico. (f. 85-94), correos electrónicos donde HB CORP solicita hacer efectivas la garantías (f. 102-104), Oficio de HB CORP, HB 004-PR-2020 del 13 de marzo de 2020, dirigido a Directora Contractual de CIAC, con referencia Cancelación Cores orden de trabajo 450005098. (f. 105), mensajes de correo electrónico entre las partes (f. 106-121), **Oficio HB-007-PR-2020, del 25 de mayo de 2020, dirigido al Gerente general de CIAC, suscrito por HB CORP, con referencia “Solicitud Formal Pago CORES Orden de Trabajo (WO) No 450005098 año 2019”** (f. 122- 123), Oficio CIAC/234/DILOA No. 20202340014581 *20202340014581*, del 16 de junio de 2020, dirigido a HB CORP en respuesta al oficio anterior (f. 124-130), Oficio HB-013-PR-2020, del 3 de agosto de 2020, de HB CORP en Respuesta al Comunicado CIAC/234/DILOA No. 2020234001458 (f. 131- 137), Oficio CIAC/234/DILOA No. 20202340021591 *20202340021591* del 9 de setiembre de 2020, del representante legal de CIAC a HB CORP, en referencia al comunicado HB-013-PR-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, que trata de la Respuesta Comunicado CIAC/234/DILOA No. 20202340014581 que ampara la solicitud formal para el pago de la deuda de los CORE orden de trabajo No.

4500005098 año 2019,” (f. 138-145) y el Oficio PR-23-HB-2020-PR del 1° de octubre de 2020, solicita reunión al gerente de CIAC (f. 146).

Aunado a lo anterior el acta de comité de conciliación de la parte convocante que dispuso reconocer y cancelar la suma de dinero conciliada.

En consecuencia, se estima que el acuerdo logrado no es contrario a la Ley y no lesiona los recursos públicos, dado que obran en el proceso pruebas que permiten establecer que se adeuda el saldo conciliado a la sociedad HB INTERNATIONAL CORP S.A.S., equivalente a la suma de catorce mil doscientos cincuenta dólares (US 14.250), ajustándose a los términos del acuerdo realizado por las partes; por ende, se procederá a la aprobación del referido acuerdo conciliatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la conciliación prejudicial que se logró el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), ante la Procuraduría Novena Judicial II para asuntos Administrativos, entre HB INTERNATIONAL CORP S.A.S. y la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC) POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL-DIRAN, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Expídanse copias de esta providencia a costa de los interesados.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, archívese las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI IRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f57d1f10342d4783bc9fd0e41787a8ecdf1af10c7fbbd105e9267c101bcea3**

Documento generado en 09/12/2021 12:41:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>